



RAD: E.S. No. 081374089001-2022-00097

Ejecutante: Eduardo Marengo de La Rosa

Ejecutado: Kandy Muñoz Orozco

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial través del correo institucional el 04/08/2022. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 17 de agosto del 2022

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Agosto Diecisiete (17) del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por el Sr. Eduardo Marengo de La Rosa actuando en cusa propia contra Kandy Muñoz Orozco, reúne los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado. El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 422, y S.S del C. G. P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Campo de la Cruz Atlántico

RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor del señor EDUARDO MARENCO DE LA ROSA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.070.288 y contra la señora KANDY MUÑOZ OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.043.842.636, por la siguiente suma de dinero base de ejecución y contenido en el Título Valor Letra de Cambio anexo con la demanda. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000, oo M./L.), por concepto de capital.

Más la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000, oo) correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo desde el 19 de abril del 2022 hasta el 18 de junio de 2022.

Más la suma correspondiente a los intereses moratorios, que se continúen causando a partir del 19 de junio del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Conceder a la demandada un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

**Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.**

Tener en calidad de demandante en casusa propia al Sr. Eduardo Marengo de La Rosa, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.070.288. Art. 73 C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico No. 061 del 2022, fijado en el microsítio de la Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ed55f2796be230bd88f877c8e7e166d6ca6bb8f621616ad404e44778e415dd**

Documento generado en 17/08/2022 01:56:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**